LEY DE 2 DE ENERO DE 1946

EQUIPO CINEMATROGRAFICO.- De los fondos destinados a su adquisición, para el Hogar Obrero de Tarija, se exceptúan las partidas depositadas en la cuenta "Comité Hospital de "Villamontes" y "Casa de Gobierno).

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Honorable Convención Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

LA H. CONVENCION NACIONAL

DECRETA.- Artículo único.- De los fondos destinados por ley de 26 de septiembre último a la adquisición de un Equipo de Proyección Cinematográfica para el Hogar Obrero de Tarija, se exceptúan también las partidas que se encuentran en la Cuenta "Custodia Reserva Especial" del Subtesoro Nacional de Tarija, bajo la denominación de "Comité Hospital Villa Montes", y "Casa de Gobierno", las mismas que ascienden a un total de Bs. 146.200.-, sumas que serán traspasadas al Tesoro Nacional de Yacuiba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 24 de noviembre de 1945.

Alberto Mendoza López.- Ilegible.- Convencional Secretario.- Villafuerte Valle.- Convencional Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y seis años.

Tcnl. Gualberto Villarroel.- Dr. Germán Monroy Block